



*Gloria María Machado Vélez*  
*Abogada*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Candidata a Magister en Derecho Administrativo*  
*Universidad del Cauca*  
*Popayán*

---

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O. DE  
REPARTO)

E.

S.

D.

**GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán- Cauca, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, me permito instaurar Demanda conforme el artículo 159 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio **DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, siendo la causa del daño la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o cualquier otra causa imputable a una Entidad del Estado, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, impetro esta demanda, en la siguiente forma:

#### **DESIGNACION DE LAS PARTES**

PARTE DEMANDANTE está integrada por:

1. **MARÍA BETSABÉ CALAMBÁS DE CIFUENTES**. Mayor de edad, con Domicilio en Morales-Cauca, identificada con cédula 25.542.525 de Morales-Cauca, quien actúa como propietaria del inmueble, perjudicada con la ocupación.
2. **MARÍA CENAI DA CIFUENTES CALAMBÁS**. Mayor de edad, con Domicilio en Santander de Quilichao-Cauca, identificada con cédula 25.543.350 de Morales-Cauca, quien actúa como heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez , y por consiguiente como propietaria del inmueble, y perjudicada con la ocupación.
3. **EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO**. Mayor de edad, con Domicilio en Cali-Valle, identificada con cédula 25.543.078 de Morales-Cauca, quien actúa como heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez, y por consiguiente como propietaria del inmueble, y perjudicada con la ocupación.

---

**CALLE 3IN # 13-110 CASA 61 CONJUNTO VALLERROBLEDO TELÉFONO 8351358- 3103900735-  
3113790633 POPAYÁN**

4. LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBÁS, Mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificada con cédula 25.543.347 de Morales-Cauca, quien actúa como heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez , y por consiguiente, propietaria del inmueble, y perjudicada con la ocupación.
5. KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBÁS, Mayor de edad, con domicilio en Morales-Cauca, identificado con cédula 76.291.097 de Morales-Cauca, quien actúa como heredero del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietario del inmueble, y perjudicado con la ocupación.
6. JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS, Mayor de edad, con domicilio en Morales-Cauca, identificado con cédula 4.718.052 de Morales-Cauca, quien actúa como heredero del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietario del inmueble, y perjudicado con la ocupación
7. NOHORA CIFUENTES DE GIRÓN, Mayor de edad, con domicilio en Morales-Cauca, identificada con cédula 25.543.115 de Morales-Cauca, quien actúa como heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietario del inmueble, y perjudicado con la ocupación
8. DIANA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES, Mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificada con cédula 1.112.465.374 de Jamundí-Valle, quien actúa en virtud de la figura de la representación como hija de la señora MARIA DEL SOCORRO CIFUENTES DE GONZALEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula 31.297.178, y quien era heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietaria del inmueble, y perjudicado con la ocupación
9. FABIÁN GONZALEZ CIFUENTES, Mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificado con cédula 94.514.180 de Cali-Valle, quien actúa en virtud de la figura de la representación como hijo de la señora MARIA DEL SOCORRO CIFUENTES DE GONZALEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula 31.297.178, y quien era heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietaria del inmueble, y perjudicado con la ocupación
10. JOSE MANUEL GONZALEZ CIFUENTES, Mayor de edad, con domicilio en Cali-Valle, identificado con cédula 94.514.180 de Cali-Valle, quien actúa en virtud de la figura de la representación como hijo de la señora MARIA DEL SOCORRO CIFUENTES DE GONZALEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula 16.940.650 de Cali , y quien era heredera del señor Arquímedes Cifuentes Gómez y por consiguiente propietaria del inmueble, y perjudicado con la ocupación

PARTE CONVOCADA, está integrada por

NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

### HECHOS U OMISIONES

**PRIMERO.** La señora MARÍA BETSABE CALAMBÁS DE CIFUENTES, contrajo matrimonio católico con el señor ARQUIMEDES CIFUENTES GÓMEZ, el día 10 de agosto de 1956, en la Parroquia San Antonio de Padua de Timbío-Cauca.

**SEGUNDO.** Los esposos procrearon a: MARIA CENAI DACIFUENTES CALAMBAS, EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO, MARÍA DEL SOCORRO CIFUENTES CALAMBAS Y/O CIFUENTES DE GONZALEZ, LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBAS, KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBAS, JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS y NOHORA CIFUENTES DE GIRON.

**TERCERO.** Durante la vigencia de la Sociedad Conyugal los esposos CALAMBAS-CIFUENTES, adquirieron “un lote de terreno de solar, ubicado en el área urbana de la población de Morales, alinderado así: “Por el Oriente, con el terreno de la señora Benilda Velasco; por el OCCIDENTE, calle pública de por medio, con propiedad de Mercedes Ávila, y local de la escuela de niños; por el NORTE, con casa de Arquímedes Cifuentes; y por el SUR, con propiedad de la misma señora Benilda Velasco”. Compra hecha mediante Escritura Pública No. 249 de 3 de octubre de 1964 de la Notaría Piendamó-Cauca. Y que quedó a nombre de la Cónyuge MARÍA BETSABE CALAMÁS DE CIFUENTES.

**CUARTO.** La señora MARÍA BETSABÉ CALAMBÁS DE CIFUENTES realizó dos ventas parciales: una a la señora Alía María Ávila de Piedrahita, mediante Escritura Pública No. 348 de 19 de julio de 1983 de la Notaría de Piendamó; y otra a los señores Kelvin Alberto Cifuentes Calambás y Luz Gabis Velasco Silva, mediante escritura Pública No. 486 de 28 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Morarles-Cauca.

**QUINTO.** En consecuencia el predio restante que le quedó a la señora MARÍA BETSABE CALAMBÁS DE CIFUENTES después de las ventas parciales, se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 486 de 28 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Morales-Cauca.

**SEXTO.** El señor ARQUÍMEDES CIFUENTES GÓMEZ, esposo de María Betsabé Calambás falleció el día 9 de abril de 1989 en Morales-Cauca, fecha en la cual su herencia se defirió a sus hijos

**SÉPTIMO.** Por tal razón sobre el citado inmueble se conformó una comunidad, distribuida conforme a la ley: cincuenta por ciento (50) para la

cónyuge sobreviviente señora MARÍA BETSABÉ CALAMBAS DE CIFUENTES y el otro cincuenta (50%) para sus hijos MARIA CENAIDACIFUENTES CALAMBAS, EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO, LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBÁS, KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBÁS, JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS, NOHORA CIFUENTES DE GIRON y MARÍA DEL SOCORRO CIFUENTES CALAMBÁS y/o CIFUENTES DE GONZALEZ, quien falleció el día 30 de noviembre de 2016, por lo que en virtud del derecho de representación actúa sus hijos DIANA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES, FABIÁN GONZALEZ CIFUENTES y JOSE MANUEL GONZALEZ CIFUENTES.

**OCTAVO.** Mis poderdantes han sido víctimas de constantes atentados terroristas, perpetrados en contra de la Estación de Policía del Municipio de Morales -Cauca, que queda a pocos metros de su residencia. Desde el mes de Diciembre del año 2011 se volvieron más constantes.

**NOVENO.** El día 14 de abril de 2012, se dio el atentado terrorista, conocido como (volqueta bomba), que ocasiono daños irreparables en muchas viviendas del municipio y sobretodo en la casa de mis poderdantes, ubicada frente a la Estación de Policía Nacional del Municipio de Morales, perteneciente a la señora María Betsabé Calambás y sus hijos.

**DÉCIMO.** La vivienda de mis poderdantes, tenía un amplio lote de terreno aledaño a su casa de habitación. Esta área era dedicada al cultivos de árboles frutales, plantas de pan coger y jardín. También tenían animales de granja (gallinas y pollos), para el consumo. Igualmente la familia la tenía destinada como sitio de reunión, donde se podía compartir en las reuniones familiares en fechas especiales.

**UNDECIMO.** A partir del día 14 de abril de 2012, día en que sucedió el atentado, “volqueta bomba”, mis poderdantes no pudieron volver a ingresar libremente al inmueble antes descrito, a causa que integrantes del Ejército Nacional, ocuparon el inmueble, ubicando una base militar, creando unas trincheras y disponiendo del inmueble para actividades militares de manera permanente, desde el mencionado día, hasta la fecha, sin autorización de sus propietarios. El Ejército no deja que mis poderdantes se acerquen a su predio, argumentado que los civiles no deben estar cerca de los militares.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El cambio fue drástico tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista psicológico ya que no pudieron volver a hacer uso del inmueble, como era tener cultivos de pan coger, mantenimiento de animales de granja (pollos gallinas), así como utilizar un área del mismo para reuniones familiares. Todo se acabó porque el Ejército se apoderó del área sin permiso. Actualmente continúa ocupando el lugar y aún mis poderdantes no han podido volver tener uso gozo pleno de su inmueble

**DÉCIMO TERCERO.** Mis poderdantes presentaron la queja de 7 de junio de 2016, ante la Personería Municipal, solicitando el pago del terreno o por lo menos el arrendamiento, El Ministerio de Defensa Nacional dio respuesta a través de los Oficios Nos. 3948 de 8 de agosto de 2016, 7 de junio de 2016, 5067 de 12 de octubre de 2016. Por lo tanto El Ministerio de Defensa conoce la situación, y ha prometió buscar una solución con apoyo de todas las Entidades, pero nunca lo hizo.

**DÉCIMO CUARTO.** Con la Ocupación del Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-112923 de propiedad de mis poderdantes se les ha causado perjuicios de orden material, en sus dos modalidades daños emergente y Lucro cesante, así como Perjuicios Inmateriales en la modalidad de Perjuicios Morales, dado la decisión unilateral del Ejército Nacional de Invasión en forma arbitraria la propiedad privada de mis poderdantes, sin permitirles el uso y goce de su propiedad, consagrado en la Constitución Nacional. Igualmente privándoles de la oportunidad de compartir en familia como lo hacían cuando tenían acceso a su bien inmueble, pues para ello lo tenían destinado.

**DÉCIMO QUINTO.** En aplicación la Ley 1285 y Ley 640 de 2001, se llevó a cabo la diligencia de conciliación prejudicial, la cual resulto fracasada

**DÉCIMO SEXTO.** Los demandantes me han concedido poder para adelantar la presente demanda.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** EL ESTADO-NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL es administrativamente responsable por la ocupación del Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-112923 de su propiedad, por parte de Ejército Nacional de Colombia, en donde ubico una Base Militar desde día 14 de abril de 2012, hasta la fecha.

**SEGUNDA:** En consecuencia, que la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL ha ocasionado perjuicios de orden Material en sus dos modalidades Daño emergente y Lucro Cesante, así como los perjuicios Morales, con la indebida ocupación del inmueble en cita, a mis poderdantes de la siguiente manera:

**PERJUICIO MORAL:**

Cien (100) s.m.l.m.v para cada uno de los demandantes: MARÍA BETSABÉ CALAMBAS DE CIFUENTES, MARIA CENAIDACIFUENTES CALAMBAS, EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO, LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBÁS, KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBÁS, JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS, NOHORA CIFUENTES DE GIRON, DIANA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES, FABIÁN GONZALEZ CIFUENTES y JOSE MANUEL GONZALEZ CIFUENTES.

## PERJUICIOS MATERIALES:

### Daño Emergente:

la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$146.818.650), suma que debe ser actualizada aplicando la fórmula del Consejo de Estado, desde el día 14 de abril de 2012 hasta el momento de pago efectivo de la obligación, para los demandantes MARÍA BETSABÉ CALAMBAS DE CIFUENTES, MARIA CENAIDACIFUENTES CALAMBAS, EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO, LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBÁS, KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBÁS, JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS, NOHORA CIFUENTES DE GIRON, DIANA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES, FABIÁN GONZALEZ CIFUENTES y JOSE MANUEL GONZALEZ CIFUENTES.

### Lucro cesante

La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$224. 417.506) que corresponde a los intereses sobre la anterior suma de dinero liquidados a la fecha de presentación de la demanda. MARÍA BETSABÉ CALAMBAS DE CIFUENTES, MARIA CENAIDACIFUENTES CALAMBAS, EDILMA CIFUENTES DE CRIOLLO, LUZ MARINA CIFUENTES CALAMBÁS, KELVIN ALBERTO CIFUENTES CALAMBÁS, JORGE ENRIQUE CIFUENTES CALAMBÁS, NOHORA CIFUENTES DE GIRON, DIANA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES, FABIÁN GONZALEZ CIFUENTES y JOSE MANUEL GONZALEZ CIFUENTES.

Por tal razón dicha suma deberá ser liquidada y actualizada al momento de proferir sentencia.

**TERCERA** Se ordene al momento del fallo, actualizar los perjuicios materiales de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, hasta la fecha en que sean efectivamente cancelados y que su pago se haga dentro de los términos establecidos en el artículo 298 inciso 2º. Ley 1437 de 2011 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTA.** EL ESTADO - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTA: INTERESES** Se pagará a la totalidad de los demandantes los intereses moratorios que genere la sentencia desde la fecha de su ejecutoria hasta cuando se produzca su efectivo cumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Con fundamento en lo dispuesto en el art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

**SEXTA: INDEXACIÓN** Las anteriores sumas de dinero se reconocerán y pagarán debidamente indexadas.

**SEPTIMA.** Solicito la aplicación del principio *lura novit curia* ó aplicación oficiosa del derecho vigente, al momento de pronunciarse el fallo, en cuanto sea más favorable a las intereses de mis poderdantes.

### **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**

Las pretensiones de la demanda se resumen de la siguiente manera: Perjuicios materiales: Daño Emergente CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$146.818.650), y Lucro Cesante: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$224. 417.506) correspondiente a los intereses comerciales sobre la anterior suma liquidados a la fecha de presentación de la demanda.

Conforme el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, la cuantía procesal se fija, cuando se acumulan varias pretensiones, por el valor de la pretensión mayor. Igualmente la determinación del valor de la pretensión mayor debe ser al tiempo de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la demanda.

**Daño Emergente.** Consiste en el precio del valor comercial de la franja o totalidad del terreno ocupado, ocupado por la Entidad demandada valorado pericialmente en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CT (\$146.818.650), suma que debe ser actualizada aplicando la fórmula del Consejo de Estado, al momento de pago efectivo de la obligación.

**Lucro Cesante** lo conforman los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera sobre el valor de la franja de terreno ocupada abusivamente por el Ejército Nacional, desde el momento que se produjo la ocupación, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$224. 417.506) , liquidación hecha hasta el momento de presentación de la demanda y que por lo tanto debe actualizarse primero a la fecha de la emisión de la sentencia y después hasta el momento que se realice el pago efectivo de la obligación.

De esta forma dispuso la Jurisprudencia de Estado se liquidara los perjuicios en el presente medio de control:

**CONSEJO DE ESTADO, C.P.: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA** 28 de enero de dos mil quince (2015) **Radicación:** 760012331000-20010518701 (34.170) **Actor:** "GANAPEZ LTDA. GANADOS Y PESCADOS LTDA." , **Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional : " Ahora bien, en

*el evento de la ocupación de inmuebles por trabajos públicos o por cualquier otra causa, si se solicita el pago indexado del daño emergente al momento de producirse la ocupación, la indemnización es compensatoria, de modo que el único lucro cesante susceptible de reconocerse es la rentabilidad del dinero; al respecto, en reciente jurisprudencia del 12 de noviembre de 2014 (expediente 28.858), la Sección Tercera, Subsección A, del Consejo de Estado señaló:*

*“que si bien el actor va a recibir el valor equivalente al valor comercial del terreno a la fecha de 28 de octubre de 1996 debidamente actualizado para la fecha de expedición de la presente sentencia, con el propósito de que se le repare integralmente el daño sufrido, tiene derecho, también a título de lucro cesante, a que se le reconozcan los intereses que pudo percibir sobre ese capital desde el 28 de octubre de 1996, fecha en la cual empezó el vertimiento de aguas negras sobre sus predios, hasta la fecha de la providencia que liquide el incidente de liquidación de perjuicios. “*

Por las anteriores razones me permito manifestar que estimo la cuantía procesal en la suma ciento cuarenta y seis millones ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (146.818.650.00), que corresponde a la pretensión mayor, o sea los perjuicios por Daño Emergente calculado al momento de la presentación de la demanda.

#### **SOLICITUD ESPECIAL DEL ARTÍCULO 175 LEY 1437 DE 2011**

Solicito comedidamente que en el auto admisorio de la demanda, se le ordene a las Entidades demandadas, que en aplicación del artículo 175 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, se sirva:

1. Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
2. En aplicación del Parágrafo 1º. del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
3. En aplicación del inciso final del Parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advertir a la Entidad demandada, que la inobservancia de estos deberes constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ASUNTO

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoca como fundamentos de derecho los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 25, 42, 87, 88, 90, 91 C.N. Ley 1437 de 2011, Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado para casos semejantes, y demás normas concordantes y aplicables al caso.

## PETICION DE PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas copia de los siguientes documentos:

1. Partida de Bautismo de María Besaba Calambás
2. Registro Civil de matrimonio de María Besaba Calambás y Arquímedes Cifuentes Gómez
3. Registro Civil de Defunción de Arquímedes Cifuentes Gómez
4. Registro Civil de Nacimiento de María Cenaida Cifuentes Calambás
5. Registro Civil de Nacimiento de Edilma Cifuentes Mera
6. Registro Civil de Nacimiento de Luz Marina Cifuentes Calambás
7. Registro Civil de Nacimiento de Kevin Alberto Cifuentes Calambás
8. Registro Civil de Jorge Enrique Cifuentes Calambás
9. Registro Civil de Nacimiento de Nohora Cifuentes de Calambás
10. Registro Civil de Nacimiento de María del Socorro Cifuentes Calambás
11. Registro civil de Defunción de María del Socorro Cifuentes Calambás de González
12. Registro Civil de Nacimiento de Diana Marcela González
13. Registro Civil de nacimiento de Fabián González Cifuentes
14. Registro Civil de Nacimiento de José Manuel González Cifuentes
15. Certificado de Tradición No. 120-112923
16. Escritura Pública No. 939 de 2 de julio de 2014 Notaría única de Santander de Quilichao
17. Escritura Pública No. 249 de 3 de octubre de 1964 Notaría Silvia-Cauca
18. Escritura Pública No. 486 de 28/12/2007 Notaría Única de Morales
19. Oficio PM 1-No-130 de 7 de junio de 2016 suscrito por el Personero Municipal de Morales-Cauca Elier Erney Castillo Cárdenas
20. Queja de fecha 7 de junio de 2016, presentada por Jorge Enrique Cifuentes Calambás ante la Personería Municipal de Morales-Cauca
21. Oficio No. 3948 de fecha 6 de agosto de 2016. Suscrito por Mayor Pedro Hernán Hernández Suárez 2º. Comandante Batallón de Infantería No. 7 "Gral. José Hilario López"
22. Oficio Radicado No.5067 de fecha 12 de octubre de 2016, Suscrito por el Mayor Pedro Hernán Hernández Suárez, Comandante Batallón No. "Gral. José Hilario López"
23. Diez y seis (16) fotografías del predio ocupado por el Ejército Nacional
24. Fotocopia de las cédulas
25. Avalúo comercial del inmueble
26. Escritura Pública No. 486 de 28 de Diciembre de 2007 de la Notaría única de Morales-Cauca
27. Certificado de Tradición No. 120-112923
28. Certificado de Uso de Suelo
29. Levantamiento Topográfico (5 folios)
30. Tarjeta Profesional del Perito Avaluador y el Topógrafo profesional.
31. Constancia No. 27 Procuraduría 73 Judicial I Adtiva. De 7 febrero de 2017

32.Acta de 40 Procuraduría No. 73 Judicial I Adtiva de 7 de febrero de 2017

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Que se decreten los testimonios de los señores, JOSE GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ, ANA BELEN DUQUE DE GONZALEZ, FRANCISCO COBO GOMEZ, JUAN CARLOS LUCUMI, SO, SONIA DAZA RIVERA, todos mayores y vecinos de Morales-Cauca, para que depongan todo lo que les conste y sepan sobre los hechos de la demanda, Quienes pueden ser citados por intermedio de mi oficina ubicada en la calle 31N # 13-110 CASA 61 Conjunto Residencial Vallerrobledo.

El objeto de la prueba es demostrar los actos constitutivos de la ocupación del inmueble. Igualmente los perjuicios materiales y morales sufridos por los demandantes, con la ocupación del inmueble de su propiedad.

#### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito se decrete la práctica de una inspección judicial con intervención de perito, idóneo, con el fin de constatar los hechos de la demanda, y en especial determinar identidad del predio a prescribir, ubicación, linderos actualizados, estado de explotación y conservación, mejoras, posesión actual, y demás punto ordenados por el Despacho.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la ubicación del inmueble, el domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones las cuales estimo en superior a ciento cuarenta y seis millones ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$146.818.650.00).

#### **ANEXOS**

Acompaño poderes, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y copia simple para el Juzgado. Así mismo, copia en formato PDF en medio magnético de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

##### **LA PARTE DEMANDADA**

LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL: en sus dependencias del CAN

**PARTE DEMANDANTE**

Carrera 1B # 4-31 Municipio de Morales-Cauca

La Suscrita Recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Calle 31N # 13-110 CASA 61 Conjunto Residencial Vallerrobledo, Teléfono 8351358 – 3103900735 – 3113790633 – 3117260092 de Popayán.

Correo electrónico: gloriariamavelez@gmail.com

Del señor (a) Juez, atentamente

GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ

C.C. No. 34.535.486 de Popayán

T.P. No. 88864 C.S.J.

Popayán, 22 de mayo de 2017